

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA VEINTITRÉS DE ABRIL DE 2019

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Felisa Cañete Marzo, D^a Ana M^a Carrillo Núñez, D^a M^a Isabel Ruz García, D. Salvador Blanco Rubio, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Martín Torralbo Luque; no asisten D. Maximiano Izquierdo Jurado, D^a M^a Dolores Amo Camino ni D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE ABRIL DE 2019.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "ARTÍCULOS EN EL DIARIO "AQUÍ ESTÁ" DE BUENOS AIRES", DE NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES (GEX 2019/8448).- Conocido el expediente instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos, informe de la Técnica Superior de Administración General adscrita a la Sección de Patrimonio, conformado por el Secretario General, con fecha 15 de marzo del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "Artículos en el Diario "Aquí Está" de Buenos Aires" de la colección Obra Completa Niceto Alcalá Zamora, fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Cuarta, Área de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior, el día 22 de mayo de 2018.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Desarrollo Económico y Gobierno Interior, con fecha 25 de febrero de 2019 ordena la incoación

del expediente de fijación del Precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición*. El número de los ejemplares editados es de 700 ejemplares.

TERCERO.- El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con fecha 25 de febrero de 2019, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, asciendo el total a una cantidad de 6.214,60 euros, tirada de 700 ejemplares, citando el coste unitario de un ejemplar en la cantidad de 9,86 euros, IVA incluido.

CUARTO.- Con igual fecha, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 10,00 euros, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 27 de febrero de 2019, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 10,00 euros, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer Precios Públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas*. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía*.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación*, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.*

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

De conformidad con cuanto antecede, fiscalizado favorablemente el expediente y conforme ha dictaminado la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 10 de abril, la Junta de Gobierno, en aplicación de lo dispuesto en el art. 3 de la "Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta", en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 10,00 euros, IVA incluido, del libro "Artículos en el Diario "Aquí Está" de Buenos Aires" de la colección Obra Completa Niceto Alcalá Zamora, cuyo coste cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO “A CORAZÓN ABIERTO” DE MANUEL CONCHA RUIZ (GEX 2019/9494).- También se conoce el expediente instruido igualmente en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos, informe de la Técnica Superior de Administración General adscrita a la Sección de Patrimonio, conformado por el Secretario General, con fecha 25 de marzo del año en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "A corazón abierto" de Manuel Concha Ruiz, fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, Área de Desarrollo y Gobierno Interior, el día 12 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Desarrollo Económico y Gobierno Interior, con fecha 4 de marzo de 2019 ordena la incoación del expediente de fijación del Precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición.* El número de los ejemplares editados es de 500 ejemplares.

TERCERO.- El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con fecha 5 de marzo de 2019, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, asciendo el total a una cantidad de 4.503,93 euros, tirada de 500 ejemplares, citando el coste unitario de un ejemplar en la cantidad de 10,01 euros, IVA incluido.

CUARTO.- Con igual fecha, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 11,00 euros, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 7 de marzo de 2019, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 11,00 euros, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer Precios Públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas*. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía*.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación*, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados*.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior, fiscalizado favorablemente el expediente y conforme ha dictaminado la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mes de abril en curso, la Junta

de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 3 de la “Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta”, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 11,00 euros, IVA incluido, del libro “A Corazón Abierto” de Manuel Concha Ruiz, Colección otras publicaciones, el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- PRÓRROGA DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS (GEX 2019/5947).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que ha sido tramitado en el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento conformado por la Jefa del mismo, fechado el pasado día 16 de marzo, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2017, entre otros, aprobó *los Convenios de Colaboración entre la Diputación de Córdoba y la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA Córdoba; la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios AUGUSTA; y la Asociación Unión de Consumidores de Córdoba UCA/UCE, para la protección y defensa de los derechos de las personas consumidoras a través de los ADR: Puntos de Información al Consumidor en la provincia de Córdoba, dependientes de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.*

2º.- Con fecha 30 de mayo de 2017, se suscribe los citados convenios, por las partes. Estos convenios tendrían una duración de un año, prorrogable por otros tres años más, con un máximo de cuatro anualidades, supeditada cada prórroga a la efectiva consignación presupuestaria. Este punto se recoge en la estipulación sexta de los citados Convenios de Colaboración, en los siguientes términos:

SEXTA.- Duración de la Prestación: La duración de la prestación será de un año, a partir de la fecha de la formalización de la misma, prorrogable anualmente, como máximo cuatro años, salvo denuncia de cualquiera de las partes con tres meses de antelación. No obstante lo anterior, la prestación quedará en suspenso si la Diputación no consignase crédito suficiente para cubrir el gasto en alguna de las anualidades que pudieran ser objeto de prórroga.

3º.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2018, entre otros, aprobó la Prórroga de los *Convenios de Colaboración entre la Diputación de Córdoba y la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA Córdoba; la Asociación Provincial de Amas de Casa,*

Consumidores y Usuarios AUGUSTA; para la protección y defensa de los derechos de las personas consumidoras a través de los ADR: Puntos de Información al Consumidor en la provincia de Córdoba, asumiendo los PIC del Lote 3.

4.- En los Presupuestos de Diputación de Córdoba de 2019, existe consignación presupuestaria pertinente 490 4933 22706 “Córdoba Participativa en consumo: Red Provincial PIC”, por un importe de 85.0000,00€.

5º.- Visto el Informe Técnico, se dicta la orden de inicio por la Diputada de Consumo y Participación Ciudadana, con fecha 19 de marzo de 2019, donde se ordena la tramitación de un procedimiento para la Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Diputación de Córdoba y la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA Córdoba; y la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios AUGUSTA; para la protección y defensa de los Derechos de las personas consumidoras a través de los Sistemas Alternativos de Resolución de Conflictos: Puntos de Información al Consumidor en la provincia de Córdoba.

6º.- Con fecha 20 de marzo de 2019, se certifica por el Jefe del Servicio de Mediación, Reclamaciones y Arbitraje, de la Dirección General de Consumo, de la Consejería de Salud y Secretario del Consejo Andaluz de Consumo, que las Asociaciones objeto de la presente prórroga de Convenio forman parte del Consejo Andaluz de Consumo, con esta fecha.

7º.- Con fecha 20 de marzo de 2019, la Secretaria del Consejo Provincial de Consumo de Córdoba, certifica que las Asociaciones objeto de la presente prórroga de Convenio forman parte del Consejo Provincial de Consumo de Córdoba, con esta fecha.

8º.- Con fecha de 19 de marzo de 2019, tuvo entrada en el Registro de la Diputación Provincial de Córdoba, el acuerdo expreso de la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA Córdoba, a la prórroga del convenio y asumir cinco municipios que forman parte del Lote 3, hasta que la asociación que gestionaba dicho lote, no obtenga de nuevo su condición de asociación más representativa y pueda formar parte del Consejo Andaluz de Consumo y del Consejo Provincial de Consumo de Córdoba, en su caso.

9º.- Con fecha de 25 de marzo de 2019 tuvo entrada en el Registro de la Diputación Provincial de Córdoba, el acuerdo expreso de la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios AUGUSTA, a la prórroga del convenio y asumir cinco municipios que forman parte del Lote 3, hasta que la asociación que gestionaba dicho lote, no obtenga de nuevo su condición de asociación más representativa y pueda formar parte del Consejo Andaluz de Consumo y del Consejo Provincial de Consumo de Córdoba, en su caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable:

- Artículo 51 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978
- Directiva 2004/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto 517/2008, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Consumo y de los Consejos Provinciales de Consumo.
- Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.

SEGUNDO.- Como establece el artículo 22 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, *las Diputaciones Provinciales, dentro de su ámbito territorial, podrán asumir la función de información y orientación a los consumidores en aquellos municipios donde no se dispongan de Oficinas Municipales de Información al Consumidor, pudiendo llevarlas a cabo en colaboración con las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios.* El objeto de los presentes Convenios está encomendada a las Diputaciones Provinciales de Andalucía en aquellos municipios que no cuenten con Oficinas Municipales de Información al Consumidor, dicha función, puede prestarse por la propia Diputación o *“en colaboración con las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios”* tal y como dispone el art. 22 citado anteriormente.

Dado el alto grado de especialización en la materia del que disponen las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, se opta por prestar la función del artículo 22 de la Ley 13/2003, en colaboración con las mismas, para una mejor satisfacción del interés público, estableciéndose como requisito para llevar a cabo tal colaboración, el que las Asociaciones formen parte del Consejo Andaluz de Consumo, regulado por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Consumo y de los Consejos Provinciales de Consumo, aprobado por *el Decreto 517/2008, de 2 de diciembre (BOJA 257 de 29 de diciembre de 2008)*

Por otro lado, por lo que se refiere a la competencia de la Diputación para llevar a término el objeto del Convenio, debemos tener en cuenta que el artículo 36.1 de la Ley de Bases del Régimen Local, establece que *son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción.* En este sentido el artículo 98 a) y f) de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía atribuye a las Diputaciones Provinciales andaluzas *“la información y educación de los consumidores, estableciendo los cauces adecuados para ello, de acuerdo con las necesidades generales de la provincia, pudiéndose contar para tal fin con la colaboración de las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios”* y *“la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, para que puedan desarrollar eficazmente todas sus funciones y competencias de protección de los consumidores”*. Por otro lado, el artículo 36 1 b) de la Ley de Bases de Régimen Local, *establece la competencia provincial de asistencia y cooperación a los municipios*, que entre otras actuaciones municipales, estaría la defensa de usuarios y consumidores y la ordenación, planificación y gestión de la defensa y protección de personas usuarias y

consumidoras, reguladas como competencias locales tanto en el Estatuto de Autonomía en el artículo 92 j), como en el artículo 9.15 Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Con estos Convenios, precisamente, se persigue el fin constitucional del artículo 51.1 CE *“Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.”*

TERCERO.- En los presupuestos 2019 de Diputación de Córdoba, existe consignación presupuestaria para la gestión de los puntos de información al consumidor durante el periodo junio 2019 a mayo 2020 en la aplicación presupuestaria, 490 4933 22706 por un importe de 85.000,00 €.

CUARTO.- Son necesarios varios requisitos para que surta efectos la prórroga del Convenio, en base a la estipulación sexta del convenio y el artículo 49.1 h) de la Ley 40/2015 (carácter expreso de las prórrogas), a saber:

a).- *Denuncia de las partes.*- Con esta fecha no existe denuncia de las partes, habiendo transcurrido el plazo para poder denunciarlo (tres meses de antelación a su finalización), conforme a lo regulado en la estipulación sexta del Convenio.

b).- *Carácter expreso de la prórroga.*- Las partes acuerdan expresamente prorrogar el Convenio, por un año más, que iría desde el 1.06.2019 al 31.05.2020

c) *Consignación Presupuestaria.*- *Los gastos que conlleva la ejecución del Convenio, en su tercer año de vigencia, comprendido entre los días 1 de junio de 2019 y 31 de mayo de 2020, asciende a la cantidad de 78.202,00€, existiendo una consignación de 85.0000,00€ en la aplicación presupuestaria 490 4933 22706.*

QUINTO.- El día 26 de febrero de 2018 fue adoptado por la Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía, el siguiente Acuerdo: *“Acuerdo de Iniciación del procedimiento de revocación de la condición de asociación de consumidores y usuarios más representativa a la Federación Unión de Consumidores y Usuarios de Andalucía, UCA-UCE, cuyos efectos son, entre otros, según el punto 2º del Acuerdo: “Acordar la medida provisional de suspensión cautelar de la cualidad de más representativa hasta la firmeza en vía administrativa, si fuera el caso, de la resolución de revocación definitiva, atendiendo fundamentalmente a la necesidad de impedir, durante la tramitación de este procedimiento, la continuidad en el ejercicio de unos derechos en una manifiesta situación objetiva “contra legem”, al no cumplir con uno de los requisitos fundamentales para poder gozar de los beneficios que la condición de más representativa lleva consigo...”, por lo que durante la tramitación correspondiente quedan sin efecto, temporalmente, la de formar parte del Consejo, así como ejercer el derecho a participar en las políticas sectoriales que afecten directamente a los intereses de las personas consumidoras, según lo establecido en el artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.*

Una vez expuesto lo anterior, el Convenio de fecha 30 de mayo de 2017, en el *“apartado Exponen de las partes”*, en su punto 2, se estableció expresamente que *la Asociación Unión de Consumidores de Córdoba UCA/UCE, está constituida como tal para la realización de actividades de forma independiente en la protección y defensa*

de los derechos de los consumidores y usuarios, en el ámbito de Córdoba y la Provincia. Dicha Asociación está representada en el Consejo Andaluz de Consumo y en el Consejo Provincial de Consumo; igualmente está federada a nivel autonómico y cumple los requisitos de los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 13/2003, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía”.

Esta condición fue revocada temporalmente, como medida provisional de suspensión cautelar hasta la firmeza en vía administrativa, si fuera el caso, de la resolución de revocación definitiva, “atendiendo fundamentalmente a la necesidad de impedir, durante la tramitación de este procedimiento, la continuidad en el ejercicio de unos derechos en una manifiesta situación objetiva “contra legem”, al no cumplir con uno de los requisitos fundamentales para poder gozar de los beneficios que la condición de más representativa lleva consigo...”, por lo que durante la tramitación correspondiente quedan sin efecto, temporalmente, la de formar parte del Consejo Andaluz de Consumo, así como ejercer el derecho a participar en las políticas sectoriales que afecten directamente a los intereses de las personas consumidoras, según lo establecido en el artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, por Acuerdo adoptado por el órgano competente como se aludido en punto quinto.

Es por ello, que la citada asociación no cumple con unos de los requisitos y obligaciones necesarias que se impuso para la firma del Convenio, por lo que provoca la no renovación del convenio, no se prorroga el mismo. Por otro lado, en la estipulación sexta del convenio, se estableció que la duración de la prestación sería de un año, a partir de la fecha de la formalización de la misma, prorrogable anualmente, como máximo cuatro años. Es por ello, que en el caso de recuperar los requisitos anteriormente aludidos, antes de que transcurra los 4 años de vigencia del convenio, se replantearía la posibilidad de conveniar por el tiempo que restara de dicho plazo, en su caso.

En la actualidad la citada asociación no forma parte del Consejo Andaluz de Consumo, ni del Consejo Provincial de Consumo de Córdoba, según consta en los certificados expedidos con fecha 20.03.2019 por ambos organismos y que se adjuntan al expediente.

SEXTO.- Para conseguir que con la continuación de la prestación del servicio, sin afectar a los intereses generales de las personas consumidoras de los municipios que corresponde al lote 3, el año pasado cuando se tramitó la primera prórroga, se repartieron los PIC, entre las otras dos asociaciones con las que si se prorrogó el convenio, y este año se tramita la presente prórroga en las mismas condiciones que la anterior, es por ello, que la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA Córdoba y la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios AUGUSTA, han aceptado asumir la prestación del mismo con la condición de prestarlo, hasta tanto que la asociación que gestionaba dicho lote, no obtenga de nuevo su condición de asociación más representativa y pueda formar parte del Consejo Andaluz de Consumo y del Consejo Provincial de Consumo de Córdoba, en su caso, mientras dure el presente convenio de fecha 30.05.2017 que tenía una duración máxima de cuatro años y finalizaría el 31.05.2021.

SÉPTIMO.- Una vez expuesto lo anterior, pasamos a describir como quedaría la distribución de los días - horas y el presupuesto de los convenios:

a) Enumeración de los PIC

Los PIC que forman la Red Provincial , con expresión de los días y horas de prestación de la función, son los siguientes:

Puntos de Información al Consumidor 2019/2020

Municipio	Días/mes	Días año	Horas/año
Alcaracejos	1	12	36
Añora	2	24	72
Belalcázar	1	12	36
Belmez	1	12	36
Benamejí	2	24	72
Bujalance	2	24	72
Cañete de las Torres	1	12	36
Castro del Río	2	24	72
Doña Mencía	2	24	72
El Carpio	1	12	36
Espejo	1	12	36
Fernán Nuñez	1	12	36
Fuente Obejuna	2	24	72
Fuente Tójar	1	12	36
Hinojosa Del Duque	2	24	72
Iznájar	2	24	72
La Rambla	2	24	72
Luque	1	12	36
Montalbán	1	12	36
Montemayor	2	24	72
Montoro	2	24	72
Monturque	1	12	36
Moriles	2	24	72
Nueva Carteya	2	24	72
Rute	2	24	72
S S de los Ballesteros	1	12	36
Santaella	2	24	72
Villa del Río	2	24	72
Villafranca	2	24	72
Villaviciosa	1	12	36
Vva Córdoba	2	24	72
Total	49	588	1764

b) Distribución de los PIC.

Lote 1 + 5 PIC del Lote 3: Añora, Belalcázar, Hinojosa del Duque, Villaviciosa, Belmez, Montoro, Villa del Río, Villafranca, Fuente-Tójar, El Carpio, Alcaracejos. + 5 municipios del lote 3 (Rute, Benamejí, Luque, Espejo y Castro del Río).

PIC	HORAS ANUALES
Alcaracejos	36
Añora	72

Belalcázar	36
Hinojosa del Duque	72
Villaviciosa	36
Belmez	36
Montoro	72
Villa del Río	72
Villafranca	72
Fuente Tójar	36
El Carpio	36
<i>Rute</i>	72
<i>Benamejí</i>	72
<i>Luque</i>	36
<i>Espejo</i>	36
<i>Castro del Río</i>	72
<u>TOTAL</u>	<u>864 Horas.</u>

Lote 2 + 5 PIC del Lote 3: Fuente Obejuna, Bujalance, San Sebastián de los Ballesteros, La Rambla, Montemayor, Montalbán, Santaella, Moriles y Villanueva de Córdoba, Monturque + 5 municipios del Lote 3 (Iznájar, Nueva Carteya, Doña Mencía, Cañete de las Torres y Fernán Nuñez).

<u>PIC</u>	<u>HORAS ANUALES</u>
Fuente Obejuna	72
Bujalance	72
San Sebastián de los Ballesteros	36
La Rambla	72
Montemayor	72
Montalbán	36
Monturque	36
Moriles	72
Santaella	72
Villanueva de Córdoba	72
<i>Iznájar</i>	72
<i>Nueva Carteya</i>	72
<i>Doña Mencía</i>	72
<i>Cañete de las Torres</i>	36
<i>Fernán Nuñez</i>	36
<u>TOTAL</u>	<u>900 Horas</u>

c) Coste del contrato y duración.

Lote 1, con 864 horas de asistencia al año.

Coste Lote 1

864 horas*29,90 €/hora	25.833,60 €
21 % IVA	5.425,05 €
kilometraje	7.286,88 €
Total	38.545,29 €

Lote 2, con 900 horas de asistencia al año.

Coste Lote 2	
900 horas*29,90 €/hora	26.910,00 €
21 % IVA	5.651,10 €
kilometraje	7.095,36 €
Total	39.656,46 €

Total del presupuesto para el año de 01.06.2019 a 31.05.2020, sería:

<i>Total Precio del contrato</i>	67.125,84 €
<i>Cuota IVA 21% sobre 52.743,60 € (horas)</i>	11.076,16 €
<i>Total coste Diputación</i>	78.202,00 €

OCTAVO.- Que en la adenda igualmente se recoge como quedaría la estipulación *Duodécima del Convenio*, para dar cumplimiento a la nueva Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

NOVENO.- En 2017 cuando se tramitó el expediente para la aprobación del Convenio objeto del presente Informe, se determinó que *“dada que la cuantía máxima de la prestación, si llega a extenderse durante los cuatro años máximo que tiene de vigencia, sería de 312.808,00 €, el órgano competente será la Junta de Gobierno, según la delegación de competencia”*, efectuada en su día por la presidencia de la Corporación en ese momento. Es por ello, que la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo del 2017, entre otros, aprobó el siguiente acuerdo: *“APROBACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS”*.

En virtud del llamado “principio de *contrarius actus*”, la aprobación de la continuación del convenio con la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA Córdoba y la Asociación Provincial de Amas de Casa, -AUGUSTA- y la adenda a cada uno de sus convenios, en los términos anteriormente descritos, objeto del presente informe exige los mismos trámites que la aprobación del convenio a que se refiere, y ordinariamente la aprobación por la Junta de Gobierno”.

A la vista de lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga de los Convenios de Colaboración entre la Diputación de Córdoba y la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA Córdoba y la Asociación Provincial de Amas de Casa Consumidores y Usuarios de Córdoba -AUGUSTA-, por un año más cuyo periodo iría de 01.06.2019 a 31.05.2020 para la gestión de los Puntos de Información al Consumidor en la provincia de Córdoba.

SEGUNDO.- Aprobar que los PIC del Lote 3, sean asumidos por la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA Córdoba y la Asociación Provincial de Amas de Casa Consumidores y Usuarios de Córdoba –AUGUSTA-, para conseguir que la continuación de la prestación del servicio, sin afectar a los intereses generales de las personas consumidoras de los municipios del lote 3. Se asume dicha prestación con la condición de prestarlo, hasta tanto que la asociación que gestionaba dicho lote, no obtenga de nuevo su condición de asociación más representativa y pueda formar parte del Consejo Andaluz de Consumo y del Consejo Provincial de Consumo de Córdoba, en su caso, durante el presente convenio de fecha 30.05.2017, cuya duración máxima es de cuatro años y finalizaría el 31.05.2021, con la distribución siguiente:

Lote número 1 + 5 PIC del Lote 3 con la Federación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios AUGUSTA, según el siguiente detalle

Coste Lote 1	
864 horas*29,90 €/hora	25.833,60 €
21 % IVA	5.425,05 €
kilometraje	7.286,88 €
Total	38.545,53 €

Lote número 2 + 5 PIC del Lote 3 con la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA Córdoba, según el siguiente detalle

Coste Lote 2	
900 horas*29,90 €/hora	26.910,00 €
21 % IVA	5.651,10 €
kilometraje	7.095,36 €
Total	39.656,46 €

Tercero.- Aprobar los gastos que conlleva la prestación durante este tercer año de vigencia, comprendido entre los días 1 de junio de 2019 y 31 de mayo de 2020, que asciende a la cantidad de 78.202,00 €, según el desglose siguiente:

Total Precio del contrato	67.125,84 €
Cuota IVA 21% sobre 52.743,60 € (horas)	11.076,16 €
Total coste Diputación	78.202,00 €

CUARTO.- Aprobar el texto de la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Diputación y las dos Asociaciones de Consumidores y Usuarios, que obra en el expediente.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a las entidades beneficiarias.

5.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO “REHABILITACIÓN DE CUBIERTAS Y BÓVEDAS DE ESCALERA PALATINA Y SALA CUADRADA DEL PALACIO DUCAL”, SUBVENCIONADO EN EL MARCO DE LA

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, DURANTE EL AÑO 2018” (GEX 2018/43829).- Conocido el expediente de su razón, tramitado en el Departamento de Cultura, se pasa a conocer informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el pasado día 16 de abril, que presenta el siguiente contenido:

“En relación a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Fernán Núñez, respecto al expediente 2018/43829, relativo a la “Convocatoria de subvenciones para la Protección y Conservación de Bienes Inmuebles Histórico-Artísticos de propiedad municipal en Municipios de la provincia de Córdoba para el ejercicio 2018”, por parte del Jefe del Departamento, se presenta el siguiente INFORME:

1.- Con fecha 25 de septiembre del 2018, la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial resuelve la convocatoria anteriormente citada, en la cual resulta beneficiario, entre otros, el ayuntamiento de Fernán Núñez, para la ejecución del proyecto “REHABILITACIÓN DE CUBIERTAS Y BOVEDAS DE ESCALERA PALATINA Y SALA CUADRADA DEL PALACIO DUCAL”.

2.- El Ayuntamiento de Fernán Núñez presenta solicitud de ampliación del plazo inicialmente concedido, antes de la finalización del plazo de ejecución, alegando circunstancias de fuerza mayor. Dado que la Consejería de Cultura exigía una propuesta detallada de intervención en la bóveda de la escalera palatina por su alto valor patrimonial y junto con la imposibilidad de realizar el conjunto de las obras por lotes al ser de gran complejidad su ejecución en edificio B.I.C. y además habiéndose visto paralizadas por inclemencias meteorológicas, se hace necesaria la ampliación.

3.- Se aprecia que esta petición satisface el interés general, supone una circunstancia excepcional, consistente en causa de fuerza mayor, y no se altera ni el objeto de la subvención ni las circunstancias de concurrencia competitiva que dieron lugar a la resolución inicial.

4.- Por todo lo expuesto, y de conformidad con el art. 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba, y el art. 64 del R.D. 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones, se propone que por parte de la Diputada de Cultura se dicte Decreto, debiéndose ser ratificado por la Junta de Gobierno de esta corporación provincial, aprobando la ampliación del plazo de ejecución del proyecto referido, hasta el 30 de junio del 2019.”

Visto, igualmente, el Decreto 2019/2148, de 16 de abril del año en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“DECRETO

Según la documentación que obra en el expediente 2018/43829, del Ayuntamiento de Fernán Núñez, relativo a la “Convocatoria de subvenciones para la Protección y Conservación de Bienes Inmuebles Histórico-Artísticos de propiedad municipal en Municipios de la provincia de Córdoba para el ejercicio 2018”, vista la solicitud de ampliación de plazo presentada por el citado Ayuntamiento, y visto el informe del Jefe del Departamento, en el ejercicio de las competencias atribuidas al

Presidente, por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre y por delegación de éste, según decreto de la Presidencia de 15 de enero de 2019,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la autorización para la ampliación del plazo de ejecución del proyecto aprobado en la mencionada convocatoria del año 2018, a favor de dicho ayuntamiento, para la realización del proyecto “REHABILITACIÓN DE CUBIERTAS Y BOVEDAS DE ESCALERA PALATINA Y SALA CUADRADA DEL PALACIO DUCAL”, hasta el día 30 de junio del 2019, dado que se alegan circunstancias de fuerza mayor que sustentan dicha solicitud; la ampliación del plazo que se concede satisface el interés general y no perjudica a terceros ni altera la concurrencia competitiva.

Segundo.- Del presente Decreto se dará cuenta en la próxima reunión de la Junta de Gobierno que se celebre, para su ratificación.

Tercero.- Notifíquese la ampliación del plazo de ejecución al interesado”

La Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar el contenido del Decreto transcrito, haciendo suyos los acuerdos que en el mismo se adoptan.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta del único asunto que, con carácter de urgencia, se somete a esta Junta de Gobierno:

URGENCIA ÚNICA.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA “CONVOCATORIA DE BECAS DE LA DELEGACIÓN DE IGUALDAD PARA MUJERES PROFESIONALES DESEMPLEADAS DE CÓRDOBA Y PROVINCIA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE IDIOMAS, AÑO 2018/2019” (GEX 2018/52717).- Se da cuenta de escrito de 23 del mes de abril en curso, firmado por el Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que presenta el siguiente tenor literal:

“Siguiendo instrucciones de la Señora Diputada de Igualdad, se solicita la inclusión en el orden del día por razones de urgencia del expediente relativo a la CONVOCATORIA DE BECAS DE LA DELEGACIÓN DE IGUALDAD PARA MUJERES PROFESIONALES DESEMPLEADAS DE CÓRDOBA Y PROVINCIA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE IDIOMAS. AÑO 2018/2019, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del ROF, en concordancia con lo dispuesto en el art. 113.1 del mismo texto reglamentario, dada la necesidad de resolver este expediente teniendo en cuenta que la dilación derivada de una posterior resolución en una ulterior sesión tendría consecuencias negativas para las beneficiarias; no habiendo sido posible, por otra parte, la inclusión en el orden del día del citado expediente, por estar fiscalizándose”

Previa especial declaración de urgencia justificada en los motivos esgrimidos en el escrito transcrito, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 7 Sres./as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se pasa a conocer el fondo del expediente, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social; fechado el día 11 del actual mes de abril, que se transcribe a continuación:

“El Servicio de Administración del Área de Igualdad y Políticas Sociales como órgano instructor del expediente conforme a lo dispuesto en la Base 10 de la Convocatoria ha formulado, con fecha 11 de abril de 2019, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 23 de octubre de 2018, se aprobó la “CONVOCATORIA DE BECAS DE LA DELEGACIÓN DE IGUALDAD PARA MUJERES PROFESIONALES DESEMPLEADAS DE CÓRDOBA Y PROVINCIA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE IDIOMAS AÑO 2018/2019”, con un presupuesto total de 125.404 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

SEGUNDO.- La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP nº 213 de 07-11-2018, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de 10 días naturales. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma, la regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la Base 1 de las que la regula.

TERCERO.- Se ha emitido desde el Departamento de Igualdad Informe de Evaluación, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Base 13 de la Convocatoria; y, así mismo, de la documentación que obra en poder de este Servicio, se desprende que las beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención propuesta.

CUARTO.- La propuesta de resolución provisional de la convocatoria fue publicada en la Sede Electrónica de esta Diputación con fecha 21 de febrero de 2019; en la misma, se señalaba que se podían formular alegaciones en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación. Dicho plazo finalizó el día 8 de marzo de 2019.

QUINTO.- La Comisión de Valoración prevista en la Base 27.7 de la ejecución del Presupuesto General de la Diputación, y designada por Decreto de la Presidencia de 29 de octubre de 2018, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los arts. 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes administrativos y técnicos, que obran en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016(BOP n.º 182 de 22.09.2016).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2018.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2016/2019 de la diputación de Córdoba.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

PRIMERO.- En relación a las alegaciones presentadas se proponen adoptar los siguientes acuerdos:

LOPD

SEGUNDO.- De conformidad con lo anterior la Comisión de Valoración acuerda CONCEDER a las siguientes 293 solicitantes por importe de 428 € a cada una de las mismas con destino a financiar el pago de matrícula y/o curso de formación de idiomas de al menos 60 horas de formación, con el objetivo de la adquisición de las competencias lingüísticas nivel B1 según el Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas, que se relacionan a continuación. Habiéndose producido empates en la puntuación otorgada a las solicitantes que aparecen con ocho puntos, se han ordenado a estas beneficiarias según los criterios recogidos en la Base 13 de las que regulan la Convocatoria.

ORD	EXPTE	NOMBRE	LOPD	LOCALIDAD	TOTAL	CONCED
1	IGBE18-001.0245	CASTILLO FERNÁNDEZ, LOURDES	LOPD	FERNÁN NÚÑEZ	28	428
2	IGBE18-001.0242	PAREJO RUIZ, DOLORES	LOPD	MORILES	27	428
3	IGBE18-001.0092	GÓMEZ ROSAS, AMPARO	LOPD	SANTAELLA	25	428
4	IGBE18-001.0338	PARTERA EGEA, MARÍA ISABEL	LOPD	SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS	25	428
5	IGBE18-001.0149	OBEJO ROMÁN, MARÍA DEL CARMEN	LOPD	VILLANUEVA DE CÓRDOBA	25	428

ORD	EXPTE	NOMBRE	LOPD	LOCALIDAD	TOTAL	CONCED
6	IGBE18-001.0273	REYES GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN	LOPD	FUENTE PALMERA	25	428
7	IGBE18-001.0433	GONZÁLEZ ÁLVAREZ, LAURA	LOPD	SANTAELLA	25	428
8	IGBE18-001.0031	CORTES CUADRA, MARÍA DEL CARMEN	LOPD	DOÑA MENCÍA	23	428
9	IGBE18-001.0036	RODRÍGUEZ LINARES, BLANCA	LOPD	ALMEDINILLA	23	428
10	IGBE18-001.0038	TORRERO ESCOBAR, ESPERANZA	LOPD	GUADALCÁZAR	23	428
11	IGBE18-001.0090	MIRANDA SERROCHE, FRANCISCA	LOPD	PEDRO ABAD	23	428
12	IGBE18-001.0116	LUQUE PÉREZ, ANTIGUA	LOPD	MORILES	23	428
13	IGBE18-001.0145	OSUNA MOYA, FRANCISCA	LOPD	VILLAFRANCA DE CORDOBA	23	428
14	IGBE18-001.0170	CARMONA JURADO, ÁNGELES MARIA	LOPD	MONTEMAYOR	23	428
15	IGBE18-001.0180	MILLÁN GÓMEZ, FÁTIMA	LOPD	EL CARPIO	23	428
16	IGBE18-001.0192	CAMPILLO BALLART, MÓNICA	LOPD	EL CARPIO	23	428
17	IGBE18-001.0222	HERNÁNDEZ ROMERO, MARTA	LOPD	VILLAHARTA	23	428
18	IGBE18-001.0243	SERRANO CHAMIZO, REGINA	LOPD	ESPEJO	23	428
19	IGBE18-001.0275	MEDINA POZO, CATALINA	LOPD	ADAMUZ	23	428
20	IGBE18-001.0277	GALÁN JURADO, ANA MARÍA	LOPD	FERNÁN NUÑEZ	23	428
21	IGBE18-001.0128	VILLAR AFÁN, VERÓNICA	LOPD	MONTILLA	23	428
22	IGBE18-001.0002	NIETO CHAFINO, ANA MARÍA	LOPD	BUJALANCE	21	428
23	IGBE18-001.0441	NAVAJAS MADUEÑO, MARÍA	LOPD	VILLA DEL RÍO	23	428
24	IGBE18-001.0007	PÉREZ URBANO, MARÍA INMACULADA	LOPD	FERNÁN NUÑEZ	21	428
25	IGBE18-001.0008	MORENO MARTÍNEZ, PAULA	LOPD	POSADAS	21	428
26	IGBE18-001.0009	LARA JIMÉNEZ, MANUELA	LOPD	POSADAS	21	428
27	IGBE18-001.0016	MERINO PRIEGO, MARÍA JOSÉ	LOPD	NUEVA CARTEYA	21	428
28	IGBE18-001.0043	GARCÍA MOHEDANO, ANTONIA ELENA	LOPD	POSADAS	21	428
29	IGBE18-001.0066	MORALES PAREDES, LORENA	LOPD	HINOJOSA DEL DUQUE	21	428
30	IGBE18-001.0072	FERRERA FENOY, ISABEL	LOPD	POSADAS	21	428
31	IGBE18-001.0073	RUIZ PEÑAS, ELENA	LOPD	HINOJOSA DEL DUQUE	21	428
32	IGBE18-001.0079	LÓPEZ GAMBOA, ADELA	LOPD	AGUILAR DE LA FRONTERA	21	428
33	IGBE18-001.0089	GRACIANO PEDRAZA, INMACULADA CONCEPCION	LOPD	ALMODÓVAR DEL RÍO	21	428
34	IGBE18-001.0200	MárQUEZ MARTÍNEZ, MARÍA CARMEN	LOPD	LA RAMBLA	21	428
35	IGBE18-001.0223	ESPEJO SILES, RAQUEL MARÍA	LOPD	FERNÁN-NUÑEZ	21	428
36	IGBE18-001.0252	NAVARRO MORENO, ANA ISABEL	LOPD	POZOBLANCO	21	428
37	IGBE18-001.0263	AMOR GARCÍA, CATALINA	LOPD	VILLANUEVA DE CÓRDOBA	21	428
38	IGBE18-001.0276	GALÁN JURADO, MARÍA DOLORES	LOPD	FERNÁN NUÑEZ	21	428

ORD	EXPTE	NOMBRE	LOPD	LOCALIDAD	TOTAL	CONCED
39	IGBE18-001.0293	FERRERA FENOY, MARIA JOSE	LOPD	POSADAS	21	428
40	IGBE18-001.0313	CANOVACA ROMERO, FRANCISCA EVA	LOPD	POSADAS	21	428
41	IGBE18-001.0320	JIMÉNEZ SOJO, TERESA	LOPD	AGUILAR DE LA FRONTERA	21	428
42	IGBE18-001.0334	GUERRERO COCA, CLAUDIA MARÍA	LOPD	BUJALANCE	21	428
43	IGBE18-001.0349	TORRALBO OTEROS, INMACULADA	LOPD	NUEVA CARTEYA	21	428
44	IGBE18-001.0354	RAYA CANO, PILAR	LOPD	FERNÁN-NÚÑEZ	21	428
45	IGBE18-001.0376	ORTIZ RAMÍREZ, ZOA BELÉN	LOPD	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	21	428
46	IGBE18-001.0127	ÁLVAREZ PINTOR, MARÍA DOLORES	LOPD	FERNÁN NÚÑEZ	21	428
47	IGBE18-001.0174	MORENO GÓMEZ, MARÍA ISABEL	LOPD	CASTRO DEL RÍO	21	428
48	IGBE18-001.0271	RUBIO REDONDO, ANA CRISTINA	LOPD	VILLANUEVA DE CÓRDOBA	21	428
49	IGBE18-001.0358	MARTÍNEZ PÉREZ, ROCIO	LOPD	NUEVA CARTEYA	21	428
50	IGBE18-001.0143	FERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, MARÍA DOLORES	LOPD	CARLOTA (LA)	21	428
51	IGBE18-001.0138	CARMONA BALBOA, MARÍA BEGOÑA	LOPD	CÓRDOBA	20	428
52	IGBE18-001.0312	MOYA MORENO, FÁTIMA	LOPD	FUENTE OBEJUNA	20	428
53	IGBE18-001.0011	BRAVO ORDÓÑEZ, CARMEN	LOPD	BAENA	19	428
54	IGBE18-001.0035	GÓMEZ ROMERO, ANA BELEN	LOPD	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	19	428
55	IGBE18-001.0042	SÁNCHEZ EXPÓSITO, VERÓNICA	LOPD	AGUILAR DE LA FRONTERA	19	428
56	IGBE18-001.0047	DE LA ROSA ROMERO, MARÍA JOSÉ	LOPD	FUENTE PALMERA	19	428
57	IGBE18-001.0096	OSTOS REYES, MARÍA TRINIDAD	LOPD	FUENTE PALMERA	19	428
58	IGBE18-001.0112	VALVERDE MÁRQUEZ, ARACELI	LOPD	POZOBLANCO	19	428
59	IGBE18-001.0121	AGUAYO LARA, MARÍA DEL PILAR	LOPD	POSADAS	19	428
60	IGBE18-001.0179	JORDANO BORDAS, MIRIAM	LOPD	PUENTE GENIL	19	428
61	IGBE18-001.0186	EXOJO PINO, ARACELI	LOPD	LUCENA	19	428
62	IGBE18-001.0212	REYES ÁLVAREZ, ALBA	LOPD	VILLALÓN - FUENTE PALMERA	19	428
63	IGBE18-001.0217	RIVERO MORO, TAMARA	LOPD	LA HERRERÍA	19	428
64	IGBE18-001.0227	SÁNCHEZ PÉREZ, KAROL LISBETH	LOPD	FUENTE PALMERA	19	428
65	IGBE18-001.0246	SÁNCHEZ VELASCO, CRISTINA	LOPD	PALMA DEL RÍO	19	428
66	IGBE18-001.0249	GARCÍA IGLESIAS, ROCÍO	LOPD	PALMA DEL RÍO	19	428
67	IGBE18-001.0253	ROJANO ROJANO, MARÍA JOSÉ	LOPD	BAENA	19	428
68	IGBE18-001.0270	CUESTA MATA, ISABEL MARÍA	LOPD	LA CARLOTA	19	428
69	IGBE18-001.0282	HAMER FLORES, VERÓNICA	LOPD	LA CARLOTA	19	428

ORD	EXPTE	NOMBRE	LOPD	LOCALIDAD	TOTAL	CONCED
70	IGBE18-001.0303	REDONDO FERNÁNDEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES	LOPD	POZOBLANCO	19	428
71	IGBE18-001.0316	DUEÑAS CARRASCO, AMPARO	LOPD	POZOBLANCO	19	428
72	IGBE18-001.0331	DUGO HERRUZO, MARÍA	LOPD	EL VILLAR	19	428
73	IGBE18-001.0352	ALES SALIDO, MARÍA CARMEN	LOPD	AGUILAR DE LA FRONTERA	19	428
74	IGBE18-001.0382	MUÑOZ RUIZ, CARMEN MARÍA	LOPD	LUCENA	19	428
75	IGBE18-001.0387	JIMÉNEZ CARACUEL, FRANCISCA	LOPD	LUCENA	19	428
76	IGBE18-001.0390	BLANCO LÓPEZ, CARLOTA	LOPD	POZOBLANCO	19	428
77	IGBE18-001.0177	BERMUDO HENS, MARÍA JOSÉ	LOPD	LA CARLOTA	19	428
78	IGBE18-001.0216	SÁNCHEZ GARCÍA, PATRICIA MARÍA	LOPD	LA CARLOTA	19	428
79	IGBE18-001.0219	PANIAGUA LÓPEZ, M ^º CARMEN	LOPD	AGUILAR DE LA FRONTERA	19	428
80	IGBE18-001.0229	RUIZ HIDALGO, MARÍA DEL CARMEN	LOPD	CÓRDOBA	19	428
81	IGBE18-001.0283	MORALES MESA, ALBA	LOPD	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	19	428
82	IGBE18-001.0317	MORALES RODRÍGUEZ, ANA BELÉN	LOPD	PALMA DEL RÍO	19	428
83	IGBE18-001.0337	RÍOS URBANO, NATIVIDAD	LOPD	AGUILAR DE LA FRONTERA	19	428
84	IGBE18-001.0383	CABALLERO TÍSCAR, FÁTIMA	LOPD	AGUILAR DE LA FRONTERA	19	428
85	IGBE18-001.0014	SOTILLO FUENTES, MARÍA DEL MAR	LOPD	ADAMUZ	18	428
86	IGBE18-001.0028	BALLESTEROS PIZARRO, MARÍA DEL CARMEN	LOPD	VILLAVICIOSA DE CORDOBA	18	428
87	IGBE18-001.0074	SÁNCHEZ MATAS, MARÍA MAGDALENA	LOPD	IZNÁJAR	18	428
88	IGBE18-001.0086	GONZÁLEZ CABRERA, EVA MARÍA	LOPD	CARDEÑA	18	428
89	IGBE18-001.0161	MERINO BENÍTEZ, MARÍA DEL PILAR	LOPD	ALCARACEJOS	18	428
90	IGBE18-001.0197	VILLA MADERA, LAURA	LOPD	VILLANUEVA DEL DUQUE	18	428
91	IGBE18-001.0235	MONZÓN REY, ANTONIA	LOPD	MONTEMAYOR	18	428
92	IGBE18-001.0237	CANO FERNÁNDEZ, ADELINA	LOPD	BELMEZ	18	428
93	IGBE18-001.0256	LÓPEZ MUÑOZ, ROCÍO	LOPD	VILLAFRANCA DE CORDOBA	18	428
94	IGBE18-001.0347	SANGRES BELLIDO, SONIA	LOPD	HORNACHUELOS	18	428
95	IGBE18-001.0361	JIMÉNEZ GÓMEZ, MARTA	LOPD	DOÑA MENCIA	18	428
96	IGBE18-001.0024	ALMANZA GARCÍA, ESTEFANÍA	LOPD	MONTILLA	17	428
97	IGBE18-001.0070	RANCHAL MORAL, ELENA	LOPD	PALMA DEL RÍO	17	428
98	IGBE18-001.0082	SÁNCHEZ CÁCERES, MARÍA DEL CARMEN	LOPD	CÓRDOBA	17	428
99	IGBE18-001.0104	MARÍN HINOJOSA, CARMEN	LOPD	CÓRDOBA	17	428
100	IGBE18-001.0105	LÓPEZ ALONSO, PATRICIA	LOPD	LUCENA	17	428

ORD	EXPTE	NOMBRE	LOPD	LOCALIDAD	TOTAL	CONCED
101	IGBE18-001.0109	RUIZ PAZO, IRENE DEL CARMEN	LOPD	PALMA DEL RÍO	17	428
102	IGBE18-001.0126	GONZÁLEZ VIZCAÍNO, GLORIA Mª	LOPD	PALMA DEL RÍO	17	428
103	IGBE18-001.0133	CUMPLIDO ALMENARA, VANESSA	LOPD	PALMA DEL RÍO	17	428
104	IGBE18-001.0137	LÓPEZ OSUNA, ELISA	LOPD	LUCENA	17	428
105	IGBE18-001.0164	PINEDA ARCOS, ARACELI	LOPD	LUCENA	17	428
106	IGBE18-001.0241	GARCÍA IGLESIAS, VIRGINIA	LOPD	PALMA DEL RÍO	17	428
107	IGBE18-001.0258	FRANCO LÓPEZ, GLORIA	LOPD	PALMA DEL RÍO	17	428
108	IGBE18-001.0306	GONZÁLEZ MOYA, VIRGINIA	LOPD	PALMA DEL RÍO	17	428
109	IGBE18-001.0350	CEBALLOS CARRASCO, ALICIA MERCEDES	LOPD	PALMA DEL RÍO	17	428
110	IGBE18-001.0384	PONCE VIANA, DIANA FEDERICA	LOPD	PALMA DEL RÍO	17	428
111	IGBE18-001.0392	JIMÉNEZ AYALA, VANESA	LOPD	LUCENA	17	428
112	IGBE18-001.0106	ALARCÓN DE LA LASTRA COSTALES, PAZ	LOPD	CÓRDOBA	17	428
113	IGBE18-001.0196	MERIZALDE MACAS, GABRIELA LISETTE	LOPD	CÓRDOBA	17	428
114	IGBE18-001.0311	QUESADA ALMENARA, CARMEN BELÉN	LOPD	PALMA DEL RÍO	17	428
115	IGBE18-001.0434	ESTEPA CABELLO DE ALBA, MARINA	LOPD	MONTILLA	17	428
116	IGBE18-001.0005	LUCENO CASTILLEJO, CRISTINA	LOPD	BUJALANCE	16	428
117	IGBE18-001.0051	BASURTE CAÑETE, MARÍA DOLORES	LOPD	CASTRO DEL RÍO	16	428
118	IGBE18-001.0071	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, BÁRBARA	LOPD	MONTORO	16	428
119	IGBE18-001.0085	CABALLERO SÁNCHEZ, ELENA	LOPD	HINOJOSA DEL DUQUE	16	428
120	IGBE18-001.0110	DE LA ROSA DÍAZ, SALUD MARÍA	LOPD	CASTRO DEL RÍO	16	428
121	IGBE18-001.0129	CABELLO MARTÍNEZ, MARA DOLORES	LOPD	BUJALANCE	16	428
122	IGBE18-001.0193	CUADRADO MOLINA, CRISTINA	LOPD	ADAMUZ	16	428
123	IGBE18-001.0211	RUIZ DE LA ROSA, MARÍA FELISA	LOPD	ALMODÓVAR DEL RÍO	16	428
124	IGBE18-001.0233	SERRANO JIMÉNEZ, ANTONIA	LOPD	CASTRO DEL RÍO	16	428
125	IGBE18-001.0234	PEREA RIVERO, MARÍA ZULIMA	LOPD	LOS BLÁZQUEZ	16	428
126	IGBE18-001.0240	MORENO ÁVILA, FRANCISCA	LOPD	CASTRO DEL RÍO	16	428
127	IGBE18-001.0247	CASTILLERO TORRES, ANA	LOPD	SANTAELLA	16	428
128	IGBE18-001.0248	SÁNCHEZ ARIAS, NATALIA	LOPD	HINOJOSA DEL DUQUE	16	428
129	IGBE18-001.0328	CARVAJAL GARCÍA, CARMEN MARÍA	LOPD	LA RAMBLA	16	428
130	IGBE18-001.0339	LASTRE OSUNA, MARÍA	LOPD	FERNÁN NÚÑEZ	16	428
131	IGBE18-001.0351	TORRENTE NAVAS, SILVIA	LOPD	FUENTE OBEJUNA	16	428
132	IGBE18-001.0386	MANSILLA DÍAZ, FRANCISCA	LOPD	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	16	428
133	IGBE18-001.0184	MURILLO NÚÑEZ, BÁRBARA	LOPD	BELMEZ	16	428

ORD	EXPTE	NOMBRE	LOPD	LOCALIDAD	TOTAL	CONCED
134	IGBE18-001.0346	ZAFRA COSTÁN, PILAR	LOPD	FERNÁN NÚÑEZ	16	428
135	IGBE18-001.0380	PAREJO LÓPEZ, ENCARNACIÓN	LOPD	LUCENA	16	428
136	IGBE18-001.0259	TIENDA PÉREZ, MIRIAM	LOPD	CASTRO DEL RÍO	16	428
137	IGBE18-001.0015	HIDALGO RUIZ, CARMEN	LOPD	CÓRDOBA	15	428
138	IGBE18-001.0075	ROZAS LÓPEZ, SARA	LOPD	CÓRDOBA	15	428
139	IGBE18-001.0094	POKRYVAYLO ---, SOFYA	LOPD	CÓRDOBA	15	428
140	IGBE18-001.0166	CARMONA FERNÁNDEZ, MARÍA PAULA	LOPD	CÓRDOBA	15	428
141	IGBE18-001.0167	BELLOSO PRIETO, MAGDALENA	LOPD	CÓRDOBA	15	428
142	IGBE18-001.0188	FIGUERAS LEÓN, AZAHARA	LOPD	CÓRDOBA	15	428
143	IGBE18-001.0257	GASCÓN CONDE, LUCÍA	LOPD	CÓRDOBA	15	428
144	IGBE18-001.0324	GALLEGO GUTIÉRREZ, AZAHARA	LOPD	CÓRDOBA	15	428
145	IGBE18-001.0040	CANTADOR ZARKTI, ESTHER	LOPD	CORDOBA	15	428
146	IGBE18-001.0154	EXPÓSITO BARONA, CRISTINA	LOPD	CÓRDOBA	15	428
147	IGBE18-001.0220	ESPEJO GUERRERO, VERÓNICA	LOPD	EL HIGUERON	15	428
148	IGBE18-001.0261	MERINO GARCÍA, ÁNGELES	LOPD	CÓRDOBA	15	428
149	IGBE18-001.0424	FERNÁNDEZ TORRES, AURORA	LOPD	EL HIGUERÓN (CÓRDOBA)	15	428
150	IGBE18-001.0101	CANO ROLDÁN, BEATRIZ	LOPD	CÓRDOBA	15	428
151	IGBE18-001.0443	LEÓN LÓPEZ, MARÍA DEL CARMEN	LOPD	CÓRDOBA	15	428
152	IGBE18-001.0003	CABELLO DE LOS COBOS RUZ, ANA	LOPD	LA RAMBLA	14	428
153	IGBE18-001.0006	CABELLO MOYANO, AGUSTINA MARÍA	LOPD	POZOBLANCO	14	428
154	IGBE18-001.0013	WALS ALCÁNTARA, FRANCISCA	LOPD	LA CARLOTA	14	428
155	IGBE18-001.0034	NÚÑEZ LÓPEZ, EULALIA	LOPD	CARLOTA (LA)	14	428
156	IGBE18-001.0111	MACHADO SÁNCHEZ, MÓNICA	LOPD	FUENTE PALMERA	14	428
157	IGBE18-001.0118	LOSADA LUCENA, LORENA	LOPD	FUENTE PALMERA	14	428
158	IGBE18-001.0122	MONTES RICO, VISITACIÓN	LOPD	RUTE	14	428
159	IGBE18-001.0135	CARMONA JIMÉNEZ, MARÍA YOLANDA	LOPD	LA CARLOTA	14	428
160	IGBE18-001.0146	COMINO RUIZ, ROCÍO	LOPD	RUTE	14	428
161	IGBE18-001.0150	RODRÍGUEZ GARCÍA, MIRIAM	LOPD	POZOBLANCO	14	428
162	IGBE18-001.0165	ROMERO GARRIDO, MARÍA CONCEPCIÓN	LOPD	POZOBLANCO	14	428
163	IGBE18-001.0204	PEDRAJAS MARTÍNEZ, MARÍA JOSÉ	LOPD	FUENTE PALMERA	14	428
164	IGBE18-001.0206	MARTÍNEZ MOYANO, EVA MARÍA	LOPD	FUENTE PALMERA	14	428
165	IGBE18-001.0238	BALLESTEROS MIRALLES, ISABEL MARÍA	LOPD	POZOBLANCO	14	428
166	IGBE18-001.0254	RODRÍGUEZ ROMÁN, MARÍA VANESSA	LOPD	FUENTE PALMERA	14	428
167	IGBE18-001.0260	MARTÍNEZ CASTILLEJO, BRÍGIDA	LOPD	FUENTE PALMERA	14	428

ORD	EXPTE	NOMBRE	LOPD	LOCALIDAD	TOTAL	CONCED
168	IGBE18-001.0264	BRAGARI , NADEJDA	LOPD	LA CARLOTA	14	428
169	IGBE18-001.0269	HAMER FLORES, ANA MARÍA	LOPD	LA CARLOTA	14	428
170	IGBE18-001.0295	ESTÉVEZ GARCÍA, MARÍA	LOPD	BAENA	14	428
171	IGBE18-001.0300	JIMÉNEZ SILLERO, JUANA MARÍA	LOPD	LA CARLOTA	14	428
172	IGBE18-001.0319	RODRÍGUEZ RIVERO, MARÍA DEL CARMEN	LOPD	FUENTE PALMERA	14	428
173	IGBE18-001.0356	MUÑOZ ALBA, MACARENA	LOPD	LUCENA	14	428
174	IGBE18-001.0366	RUZ LEÓN, MERCEDES	LOPD	AGUILAR DE LA FRONTERA	14	428
175	IGBE18-001.0389	LÓPEZ OSUNA, MARÍA ARACELI	LOPD	LUCENA	14	428
176	IGBE18-001.0426	DUEÑAS RUART, MERCEDES	LOPD	POZOBLANCO	14	428
177	IGBE18-001.0425	BERLANGA RUIZ, MARÍA DOLORES	LOPD	POZOBLANCO	14	428
178	IGBE18-001.0438	ELÍAS ROSA, MARÍA ROSA	LOPD	PALMA DEL RÍO	14	428
179	IGBE18-001.0442	NOGALES MORALES, PALOMA	LOPD	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	14	428
180	IGBE18-001.0012	CRUZ ORTIZ, PATRICIA BELÉN	LOPD	CÓRDOBA	13	428
181	IGBE18-001.0020	NAVARRO SÁNCHEZ, ROSA MARÍA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
182	IGBE18-001.0021	MONTÁÑEZ LOZANO, RAFAELA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
183	IGBE18-001.0022	DOMÍNGUEZ GARCÍA, BÁRBARA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
184	IGBE18-001.0032	JIMÉNEZ DELGADO, JÉSSICA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
185	IGBE18-001.0039	PÉREZ DURÁN, MARÍA ÁNGELES	LOPD	CÓRDOBA	13	428
186	IGBE18-001.0044	CHAVES COBACHO, ANA BELÉN	LOPD	CÓRDOBA	13	428
187	IGBE18-001.0048	AYLLÓN DEL, FRAYLE MARÍA JOSÉ	LOPD	CÓRDOBA	13	428
188	IGBE18-001.0049	GONZÁLEZ COBOS, CLAUDIA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
189	IGBE18-001.0050	CHACÓN ASENSIO, BLANCA ROSA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
190	IGBE18-001.0056	REINA NÚÑEZ, EVA MARÍA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
191	IGBE18-001.0059	PEÑAS DE LA CORTE, MARÍA	LOPD	SANTA MARÍA DE TRASSIERRA	13	428
192	IGBE18-001.0061	JIMÉNEZ FUENTES, SONIA MARÍA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
193	IGBE18-001.0064	RUBIO FERNÁNDEZ, MIREYA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
194	IGBE18-001.0065	VARO VEGA, DOLORES MARÍA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
195	IGBE18-001.0067	CEJAS ALCALDE, ELENA MARÍA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
196	IGBE18-001.0076	LEÓN TÉLLEZ, MARÍA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
197	IGBE18-001.0077	BUENO CARRILLO, BELÉN	LOPD	CÓRDOBA	13	428
198	IGBE18-001.0088	MEMBRILLA VÁZQUEZ, FÁTIMA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
199	IGBE18-001.0099	RAMOS MEDINA, VANESA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
200	IGBE18-001.0102	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MARÍA JOSEFA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
201	IGBE18-001.0115	VILLAESCUSA LOZANO, RAQUEL	LOPD	CÓRDOBA	13	428

ORD	EXPTE	NOMBRE	LOPD	LOCALIDAD	TOTAL	CONCED
202	IGBE18-001.0139	RUBIO ALGAR, CRISTINA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
203	IGBE18-001.0141	POZO RUIZ, NAZARET	LOPD	CÓRDOBA	13	428
204	IGBE18-001.0144	SALAS SÁNCHEZ, MARÍA VICTORIA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
205	IGBE18-001.0163	SALIDO GIRALDO, MARÍA TERESA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
206	IGBE18-001.0168	AGUADO DEBLAS, ROCÍO	LOPD	CÓRDOBA	13	428
207	IGBE18-001.0171	MOLERO RINCÓN, DIANA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
208	IGBE18-001.0178	MORENO LUQUE, VICTORIA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
209	IGBE18-001.0181	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, MARÍA DE LA PEÑA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
210	IGBE18-001.0182	PULIDO MUÑOZ, MIRIAM	LOPD	CÓRDOBA	13	428
211	IGBE18-001.0203	LÓPEZ LEAL, ISABEL	LOPD	CÓRDOBA	13	428
212	IGBE18-001.0208	LEÓN MEDINA, MARÍA DE LOS ÁNGELES	LOPD	ALCOLEA	13	428
213	IGBE18-001.0209	VACAS MUÑOZ, MARINA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
214	IGBE18-001.0213	TRILLO PALOMO, LOURDES	LOPD	CÓRDOBA	13	428
215	IGBE18-001.0228	GONZÁLEZ RUIZ, MARÍA TERESA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
216	IGBE18-001.0231	BRETONES RAIGÓN, CANDELA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
217	IGBE18-001.0278	MARTA BAREA, MARÍA DEL CARMEN	LOPD	CÓRDOBA	13	428
218	IGBE18-001.0286	MARTA BAREA, MARÍA CRISTINA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
219	IGBE18-001.0288	GÁLVEZ BLANCO, CRISTINA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
220	IGBE18-001.0301	ALONSO LÓPEZ, MARÍA ISABEL	LOPD	CÓRDOBA	13	428
221	IGBE18-001.0304	HERRERO CASTRO, AMANDA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
222	IGBE18-001.0323	PORRAS CUEVAS, MARÍA DEL PILAR	LOPD	CÓRDOBA	13	428
223	IGBE18-001.0343	OKEKE INFANTE, ISABEL CHINYERE	LOPD	CÓRDOBA	13	428
224	IGBE18-001.0367	HIDALGO ASCANIO, MARÍA DE LOS ÁNGELES	LOPD	CÓRDOBA	13	428
225	IGBE18-001.0224	ZAMORA VELASCO, LAURA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
226	IGBE18-001.0068	MALLENCO ANGUITA, MARISA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
227	IGBE18-001.0117	IBARRA CALIZ, SONIA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
228	IGBE18-001.0123	SERRANO CHAVES, RAQUEL	LOPD	CÓRDOBA	13	428
229	IGBE18-001.0156	PLAZAS ALBENDÍN, GUADALUPE	LOPD	CÓRDOBA	13	428
230	IGBE18-001.0226	ROMERO MOLERO, NAZARET	LOPD	CÓRDOBA	13	428
231	IGBE18-001.0255	JURADO RUIZ, ANGELA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
232	IGBE18-001.0279	RODRÍGUEZ GARCÍA, MARÍA DE LOS ÁNGELES	LOPD	CÓRDOBA	13	428
233	IGBE18-001.0298	ARENAS PÉREZ, ESPERANZA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
234	IGBE18-001.0308	OLMO SOTO, ADELA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
235	IGBE18-001.0321	MUÑOZ RODRÍGUEZ, PATRICIA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
236	IGBE18-001.0345	BEJARANO ALCÁNTARA, CLARA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
237	IGBE18-001.0359	DELGADO CÁCERES, PURIFICACIÓN	LOPD	CÓRDOBA	13	428

ORD	EXPTE	NOMBRE	LOPD	LOCALIDAD	TOTAL	CONCED
238	IGBE18-001.0429	PÉREZ JORGE, ANA	LOPD	CÓRDOBA	13	428
239	IGBE18-001.0431	MARZO REYES, MARÍA LUZ	LOPD	CÓRDOBA	13	428
240	IGBE18-001.0001	CRUZ REYES, TRÁNSITO JULIA	LOPD	MONTILLA	12	428
241	IGBE18-001.0027	GÓMEZ GÓMEZ, ESTEFANÍA	LOPD	MONTILLA	12	428
242	IGBE18-001.0078	CARPINTERO DELGADO, MERCEDES	LOPD	CÓRDOBA	12	428
243	IGBE18-001.0107	JIMÉNEZ SALAS, MARÍA LUISA	LOPD	CÓRDOBA	12	428
244	IGBE18-001.0120	RODRÍGUEZ TORRES, LAURA	LOPD	PUENTE GENIL	12	428
245	IGBE18-001.0124	PEDRAZA JIMÉNEZ, SANDRA	LOPD	MONTILLA	12	428
246	IGBE18-001.0130	RODRÍGUEZ MEDINA, ROSARIO	LOPD	PALMA DEL RÍO	12	428
247	IGBE18-001.0131	ESTEPA CABELLO DE ALBA, NATIVIDAD	LOPD	MONTILLA	12	428
248	IGBE18-001.0151	RUIZ ARROYO , ANA BELÉN	LOPD	BAENA	12	428
249	IGBE18-001.0152	HUERTOS FERNÁNDEZ, M ^º DEL PILAR	LOPD	POZOBLANCO	12	428
250	IGBE18-001.0153	VALVERDE PÉREZ, GEMA	LOPD	CÓRDOBA	12	428
251	IGBE18-001.0169	GARCÍA ÁLVAREZ, AÍDA	LOPD	PALMA DEL RÍO	12	428
252	IGBE18-001.0202	GARCÍA NIETO, MARÍA	LOPD	PALMA DEL RÍO	12	428
253	IGBE18-001.0214	LUNA ARROYO, MÓNICA	LOPD	PUENTE GENIL	12	428
254	IGBE18-001.0262	BAENA FERNÁNDEZ, SARA	LOPD	PUENTE GENIL	12	428
255	IGBE18-001.0284	GARCÍA BRENES, TANIA	LOPD	PALMA DEL RÍO	12	428
256	IGBE18-001.0287	NIETO COBO, OLGA MARÍA	LOPD	PRIEGO DE CÓRDOBA	12	428
257	IGBE18-001.0297	LUQUE ROLDÁN, MONTSERRAT	LOPD	PUENTE GENIL	12	428
258	IGBE18-001.0335	COSTA SÁNCHEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES	LOPD	PUENTE GENIL	12	428
259	IGBE18-001.0363	CORREDERA SANTANA, ROSA MARÍA	LOPD	PALMA DEL RÍO	12	428
260	IGBE18-001.0364	SEVILLA LOBATO, EVA CRISTINA	LOPD	PRIEGO DE CÓRDOBA	12	428
261	IGBE18-001.0368	ARJONA CEJAS, SONIA	LOPD	PUENTE GENIL	12	428
262	IGBE18-001.0370	CARO RUIZ, MARÍA VICTORIA	LOPD	PALMA DEL RÍO	12	428
263	IGBE18-001.0371	CARO MÍNGUEZ, BELÉN	LOPD	PALMA DEL RÍO	12	428
264	IGBE18-001.0375	BAETU , MARÍA MAGDALENA	LOPD	PALMA DEL RÍO	12	428
265	IGBE18-001.0378	SOLA LÓPEZ, ANA BELÉN	LOPD	PALMA DEL RÍO	12	428
266	IGBE18-001.0054	MUÑOZ DE LA MATA, RAQUEL MARÍA	LOPD	CÓRDOBA	12	428
267	IGBE18-001.0207	SÁNCHEZ LÓPEZ, VIRGINIA	LOPD	CÓRDOBA	12	428
268	IGBE18-001.0369	ENRÍQUEZ GRACIA, JÉNIFER	LOPD	PALMA DEL RÍO	12	428
269	IGBE18-001.0374	ZAMORA RODRÍGUEZ, BELÉN MARÍA	LOPD	PALMA DEL RÍO	12	428
270	IGBE18-001.0379	OSUNA CABALLERO, MARÍA DEL CARMEN	LOPD	LUCENA	12	428
271	IGBE18-001.0381	CUENCA ORTEGA, VERÓNICA	LOPD	LUCENA	12	428

ORD	EXPTE	NOMBRE	LOPD	LOCALIDAD	TOTAL	CONCED
272	IGBE18-001.0388	LÓPEZ OSUNA, LAURA MARÍA	LOPD	LUCENA	12	428
273	IGBE18-001.0436	DÍAZ ESCOBAR, MARÍA DEL CARMEN	LOPD	MONTILLA	12	428
274	IGBE18-001.0427	TERESA CRUZ PRIETO	LOPD	PUENTE GENIL	12	428
275	IGBE18-001.0421	MESA PRIEGO, M.ª PILAR	LOPD	BAENA	12	428
276	IGBE18-001.0422	AGUILAR CARNERERO, ALMUDENA	LOPD	PUENTE GENIL	12	428
277	IGBE18-001.0365	RIVERO GÓMEZ, AMPARO Mª	LOPD	PUENTE GENIL	12	428
278	IGBE18-001.0025	PRIEGO RAMÍREZ, GUADALUPE	LOPD	CÓRDOBA	10	428
279	IGBE18-001.0045	MUÑOZ HERRÁEZ, ROSA MARÍA	LOPD	CÓRDOBA	10	428
280	IGBE18-001.0136	CUEVAS ORTEGA, ELADIA MARÍA	LOPD	NUEVA CARTEYA	10	428
281	IGBE18-001.0292	RUIZ TAVIRA, LUCÍA	LOPD	CÓRDOBA	10	428
282	IGBE18-001.0326	LUCENA JIMÉNEZ, MARÍA JOSÉ	LOPD	CÓRDOBA	10	428
283	IGBE18-001.0017	LÓPEZ FERNÁNDEZ, MARÍA JOSÉ	LOPD	CÓRDOBA	10	428
284	IGBE18-001.0230	MAÑERO CRESPIÑ, MARIA DOLORES	LOPD	CÓRDOBA	10	428
285	IGBE18-001.0445	ALCAIDE GÓMEZ, OLGA	LOPD	MONTEMAYOR	10	428
286	IGBE18-001.0377	CUEVAS GUIJARRO, MARÍA JOSÉ	LOPD	CABRA	10	428
287	IGBE18-001.0333	MORILLA GONZÁLEZ, SUSANA	LOPD	PALMA DEL RÍO	10	428
288	IGBE18-001.0244	HOMBRAO GOMEZ, MIRIAM	LOPD	PALMA DEL RÍO	10	428
289	IGBE18-001.0393	SEVILLA LOBATO, DELIA MARÍA	LOPD	PRIEGO DE CÓRDOBA	10	428
290	IGBE18-001.0018	ROJAS QUINTELA , MARÍA DE LOS ÁNGELES	LOPD	CÓRDOBA	8	428
291	IGBE18-001.0004	MÁRMOL LEÓN, ROCÍO DEL ALBA	LOPD	CÓRDOBA	8	428
292	IGBE18-001.0095	SÁNCHEZ MARTÍNEZ, JOSEFA INMACULADA	LOPD	CÓRDOBA	8	428
293	IGBE18-001.0281	SANTIAGO GODOY, ESTEFANÍA	LOPD	CÓRDOBA	8	428

TERCERO.- EXCLUIR a las siguientes solicitantes por falta de dotación presupuestaria.

LOPD

CUARTO.- EXCLUIR a las solicitantes que no han subsanado por los motivos que asimismo se reseñan.

LOPD

QUINTO.- Hacer constar a las beneficiarias que la subvención se deberá destinar exclusivamente al pago de la matrícula y al abono del curso de formación, sufragándose en una cuantía máxima de 428 euros y durante el curso académico 2018-2019.

SEXTO.- El abono y forma de justificación de la ayuda se efectuará conforme a lo señalado en la Bases 4 y 14, respectivamente, de la Convocatoria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se significa que el importe de la subvención en ningún caso podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

SÉPTIMO.- La Resolución definitiva, que deberá dictarse por la Junta de Gobierno de la Corporación, será publicada en el Tablón de Anuncios, disponiendo las interesadas beneficiarias de un plazo de cinco días para comunicar su aceptación. Durante dicho plazo las beneficiarias de la subvención podrán manifestar su no aceptación, cumplimentando, en ambos casos, el modelo que aparece como Anexo II de la Convocatoria.

OCTAVO.- Elevar la presente propuesta de Resolución Definitiva a la Junta de Gobierno, órgano competente para la adopción del acuerdo de Resolución Definitiva de la misma; debiéndose publicar en el Tablón de Edictos para general conocimiento.”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la presidencia siendo las diez horas y quince minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

